RAD. – 2019-00207-00
Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 23 y 10 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**
Secretario

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, en razón a que en el citado proveído se aceptó la renuncia a las excepciones de fondo propuestas por el ejecutado.

**CONSIDERANDOS**

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

LUZ MARY MUÑOZ BUENO, actuando a través de endosatario para el cobro judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ, la obligación contenida en la letra de cambio visible al folio 1 del encuadernamiento.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *letra de cambio* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 22 de Abril de 2019, profirió mandamiento de pago a favor de la ejecutante, y a cargo de FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, quien quedó notificado por aviso el 21 de Agosto de 2020, dejando fenecer en silencio el termino otorgado para su defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por LUZ MARY MUÑOZ BUENO en contra de FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 22 de Abril de 2019.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4fc350d55a35cb8c102abfb807ffee7adf30ef9527990406add7f1ea620e356c**
Documento generado en 28/09/2020 06:22:09 a.m.

**RADICADO: 2019-00519-00**
**Constancia secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 27 y 18 folios. 28 de septiembre de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**
Secretario.

**Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en escrito obrante a folio 27 de este cuaderno, el Juzgado en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte pasiva y con el fin de evitar futuras nulidades, ORDENA el **emplazamiento** de los herederos indeterminados del demandado ISNARDO MORENO PIAMONTE Q.E.P.D, para que comparezca al Juzgado a notificarse de la existencia del presente proceso, conforme lo dispone el artículo 108 de la norma adjetiva civil, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ordena por secretaría la publicación de una comunicación en la que se indique el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Transcurrido dicho término sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador ad litem con quien se continuará el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**76b353679fa660d147f24b320e3dc2c59d21eecaea976aca042f5c9093dd7ec9**
Documento generado en 28/09/2020 06:22:21 a.m.

RAD. - 2019-00687-00
Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 62 y 6 folios, para proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**
Secretario

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado [a través de su apoderado judicial], se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**82745f0f79601245b9643d654024805366158b1d917f17f2c74ba40fd50bfaf1**
Documento generado en 28/09/2020 06:22:07 a.m.

RAD. - 2020-00011-00
Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) con 20 y 29 folios, para proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**
Secretario

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al memorial visible a los folios 10 y 11, se RECONOCE personería al abogado JAIME RUEDA DÍAZ, quien es portador de la tarjeta profesional número 72.831 del C. S. de la J. como apoderado de los demandados AMANDA MACÍAS RODRÍGUEZ, NACID MARÍA CONTRERAS DE RAMIREZ y RONALD GUSTAVO RAMÍREZ CONTRERAS, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P.

Asimismo, ténganse notificados por conducta concluyente a los ejecutados AMANDA MACÍAS RODRÍGUEZ, NACID MARÍA CONTRERAS DE RAMIREZ y RONALD GUSTAVO RAMÍREZ CONTRERAS de todas las providencias que se han proferido en este proceso, incluido el mandamiento de pago, el día de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

Por secretaría contrólese los respectivos términos.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**62f2b2e202ac778a93e331e8595ff7833cd2bdbabcedd6ce7e8ea13047cb0d14**
Documento generado en 28/09/2020 06:22:05 a.m.

RAD. - 2020-00011-00
Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) con 20 y 29 folios, para proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**
Secretario

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, infórmesele al JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI (Sder) que **no se toma nota** del embargo del remanente de los bienes de propiedad de RONALD GUSTAVO RAMÍREZ CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.032.610 solicitado en su proceso radicado al número 2020-00018-00 y comunicado mediante el oficio número 10803 del pasado 21 de Septiembre, toda vez que, el mismo ya se encuentra embargado por su dependencia judicial para su proceso radicado al número 2019-00126 en el que es demandante HERMES TORRES RIOS, en cumplimiento a lo pedido mediante la comunicación número 0247 del 7 de Febrero de la presente anualidad.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e1744996e2a80ee3c82f1a58d382f5da173237f3d73895093ec39e4b2afa6455**
Documento generado en 28/09/2020 06:22:06 a.m.

RAD. - 2020-00027-00
Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuadernos con 390 y 26 folios, con el informe que se entabló comunicación telefónica con los abogados MARLON ANDRÉS BADILLO HERRERA [apoderado judicial de los demandantes y a su vez, reconvenidos] y ADRIANA DEL ROSARIO CUENTAS MORENO [apoderado judicial de la entidad demandada y a su vez del demandante en reconvención], quienes manifestaron que cuentan con los medios para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams, para proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**
Secretario

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a citar a las partes integrantes de la presente litis para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P, la cual se llevará a cabo el veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Se les previene a las partes, que la inasistencia injustificada, les hará acreedores a las sanciones establecidas en la referida norma, esto es, si se trata de la parte demandante se presumirán ciertos los hechos en los que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión y, si faltare la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos en los que se funda la demanda siempre que sean susceptibles de confesión. Asimismo, la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia sin justificar su inasistencia podría hacerse acreedor a la sanción de orden pecunario establecida, esto es, multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por la emergencia causada por el COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567 del 25 de Abril y 5 de Junio de 2020, y el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por la Presidencia de la Republica, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico), para coordinar la utilización de la misma que permita que la audiencia se lleve a cabo.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**45a23f010ad7effe2714cb6068f3ba09b9d0903feece8810667e2a2b6ba56fe8**
Documento generado en 28/09/2020 06:22:04 a.m.

**RADICADO: 2020-00255-00** 18

**Constancia secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 17 folios, con el informe que en la fecha se entabló comunicación telefónica con la abogada DAISIDORA SILVA CAMACHO -Apoderada de la parte interesada, quien manifestó que cuenta con los medios para llevar a cabo la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 579 del C. G. del P. de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams o cualquier otra que el despacho disponga.
28 de septiembre de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**
Secretario.

**Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Código General del Proceso, cítese a la demandante de la presente Litis y a su apoderada, para que concurran a la audiencia de que trata el mencionado artículo, la cual se llevará a cabo el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por la emergencia causada por el COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó mediante ACUERDOS PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567 del 25 de abril y 5 de junio de 2020, y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por la Presidencia de la Republica, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a la parte demandante y a su abogada, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams -conforme a lo señalado en la constancia secretarial que antecede-, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico), para coordinar la utilización de la misma que permita que la mencionada audiencia se lleve a cabo.

Por lo anterior, el despacho se dispone a decretar las pruebas, las que se llevarán a cabo el día de la diligencia programada:

- **DOCUMENTALES:**

En cuanto sean conducentes se tiene como pruebas documentales las aportadas con la demanda, obrantes a los folios números 1 al 5 del expediente.

- **INTERROGATORIO**

Se cita a MARIA ELENA ESTEBAN RINCON a rendir interrogatorio de parte.

- **TESTIMONIAL**

Se cita a JOSE MARIA ESTEBAN VILLAMIZAR y ELIDA REATIGA para que rinda declaración juramentada sobre los hechos de la demanda.

- **PRUEBA DE OFICIO:**

Se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, si es de su conocimiento, indique la razón por la cual la cédula de ciudadanía de MARIA ELENA

ESTEBAN RINCON No. 37.506.753, fue expedida con un nombre diferente al señalado en su Registro Civil de Nacimiento (8933166) en el que aparece el nombre MARI ELENA ESTEBAN RINCON. Para facilitar dicha labor, se anexa copia del registro civil de nacimiento aportado por la interesada y del documento de identidad. Líbrese el oficio respectivo y remítase por secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e900316e646ab1874f83133a77c5599ea4bba56c6cbc2888ae68caaae49faa42**
Documento generado en 28/09/2020 06:22:18 a.m.